



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 08 de junio de 2021.

### VISTOS:

Carta N° 21-AS-12-2019-MDS-DIMISER-CONSER-EIRL con Registro Tramite Documentario Nro. 00000994-2021, en el cual la Contratista DIMISER CONSER EIRL, solicita Pago por Plan Covid-19; Carta N° 18-AS-12-2019-MDS-DIMISER-CONSER-EIRL con Registro Tramite Documentario Nro. 00010720-2020, en el cual la Contratista DIMISER CONSER EIRL, presenta Valorización Plan Covid-19; Carta Gerencial N° 038-2020-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 316-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 00250-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Proveído N° 00370-2021-MDS/A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000216; Informe N° 00486-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 08-2021-MEVV-MDS, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; requiriéndose pronunciamiento por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad; Carta N° 26-AS-12-2019-MDS-DIMISER-CONSER-EIRL con Registro Tramite Documentario Nro. 00001914-2021; Hoja de Coordinación N° 00090-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Hoja de Coordinación N° 00081-2021-MDS-A-GM-GDU/SOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe Legal N° 0151-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído N° 01236-2020-MDS/A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000260; Informe N° 737-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 00569-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 00867-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 631-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y demás recaudos;

### CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece "Disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; destacando la Tercera Disposición Complementaria, que contiene una serie de preceptos que orientan la Reactivación Económica en aquellas contrataciones de bienes y servicios que no se encuentren referidos a las Obras - conforme a la Ley de Contrataciones -, tal como es el caso de la Ficha de Mantenimiento.

Que, conforme al Proceso de Selección N° AS-SM-12-2019-MDS-1, se ha llevado a cabo la ejecución de la Contratación del Servicio de Mantenimiento a través de la Ficha de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la primera cuadra de ingreso al distrito hasta la calle Ilo de



la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", suscribiéndose para tal efecto el Contrato N° 058-2019-MDS/GM con la empresa DIMISER CONSER E.I.R.L.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 168-2020-EF, arriba citado, indica en su Tercera Disposición Complementaria que "(...) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, en atención de lo señalado en el párrafo precedente se ha emitido la Carta Gerencial N° 038-2020-MDS/A-GM-GDU, de fecha 17 de noviembre de 2020, la cual pone en conocimiento de la Contratista la decisión de la Entidad bajo el asunto "Visto Bueno de Plan de Implementación", comunicando el monto máximo de atención y el plazo para la implementación del Plan COVID-19 propuesto. A través del presente documento la entidad ha cumplido con poner en conocimiento de la Contratista la Aprobación de la solicitud propuesta, entendiéndose modificado el contrato suscrito con la Contratista, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, si bien dentro de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano no se encuentra alguna que contemple la Aprobación de Ampliación de Plazos en la Ejecución de Servicios de Mantenimiento (Ejecución de Fichas de Mantenimiento), es cierto que dicho documento no ha sido observado por la Contratista a Cargo de la Ejecución del Servicio, entendiéndose que dicho ha surtido efecto. Por ello, conforme con lo expuesto en la Resolución N° 0524-2019-TCE-S3, del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la fundamentación del Punto 34., desarrolla el "Análisis de la posibilidad de conservar el acto viciado", siendo al tenor: "(...) 34. Sobre el particular, si bien la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley (Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) establece que esta y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en el caso de la conservación del acto administrativo resulta aplicable la LPAG (Ley del Procedimiento Administrativo General), por cuanto ni la Ley ni el Reglamento contienen alguna disposición relacionada con dicha institución. (...)", corresponde que se conserve el contenido de la Carta Gerencial Nro. 038-2020-MDS/A-GM-GDU, pues cuenta con las condiciones para enmarcarse dentro de los supuestos establecidos para la "Conservación del acto", es decir, "(...) cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". Adicionalmente, se trata de un "acto administrativo afectado por vicios no trascendentes", pues "de cualquier otro modo (...) el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 0151-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el que concluye que mediante Carta Gerencial N° 038-2020-MDS/A-GM-GDU, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Entidad ha puesto en conocimiento la aprobación de ampliación de plazo excepcional para la Ficha de Mantenimiento denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", en las siguientes condiciones: El Costo de Adecuación y Adaptación de PLAN DE IMPLEMENTACIÓN COVID-19, por el monto de S/ 10,402.30 (Diez mil cuatrocientos dos con 30/100 soles); y, el Plazo para la Adecuación y Adaptación de PLAN DE IMPLEMENTACIÓN COVID-19,



solicitado por el contratista, de diez (10) días calendario; asimismo señala que corresponde que se conserve el acto contenido en la Carta Gerencial N° 038-2020-MDS/A-GM-GDU, de fecha 17 de noviembre de 2020, pues cuenta con las condiciones para enmarcarse dentro de los supuestos establecidos para la "Conservación del Acto", conforme al artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Plan, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de quienes participaron en el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente, en la que incurrieron quienes participaron de forma pasiva y evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por Resolución de Alcaldía N° 058-2021-MDS de fecha 14 de Mayo de 2021, esta Gerencia Municipal tiene competencia para emitir el respectivo Acto Resolutivo que **CONSERVE EL ACTO ADMINISTRATIVO** que aprobó el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN COVID-19 de la Obra denominada "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al Distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSERVAR** el Acto Administrativo contenido en la CARTA GERENCIAL N° 038-2020-MDS/A-GM-GDU, de fecha 17 de noviembre de 2020, que pone en conocimiento de la Contratista DIMISER CONSER ELRL la decisión de la Entidad de aprobar el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN COVID-19 por el monto máximo de S/ 10,402.30 (Diez mil cuatrocientos dos con 30/100 Soles), del Servicio denominado "Mantenimiento de la Avenida Socabaya desde la Primera Cuadra de Ingreso al Distrito hasta la Calle Ilo de la Urbanización San Martín de Socabaya, Arequipa", conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración proceda a efectuar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil  
GERENTE MUNICIPAL